

SALLIQUELO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1.991.

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducirle algunas adecuaciones a la alícuota establecida para el caso del comercio e industrias, teniendo en cuenta el mayor consumo que registren,

Que surge como mas equitativo el cobro de la tasa con porcentajes sobre el consumo que disminuyan a partir de escales de alto consumo,

Que a tal efecto las escalas sobre el consumo de comercio e industria, resultaría:

10% hasta 1200 kwh

3% hasta 10000 kwh

1,5% a partir de 10001 kwh

Que se requiere la sanción de una Ordenanza que modifique el art. 2° de la Ordenanza n° 606/91,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1°).- Modifíquese el art. 2° de la Ordenanza n° 606/91 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Determinése como tasa de alumbrado para la implementación del art. anterior los siguientes porcentajes sobre el consumo básico:

Consumos domiciliarios: 21%

Consumos de Comercio e Industrias: 10% hasta 1.200 kwh

3% hasta 10000 kwh

1,5% a partir de 10001 kwh

Consumos de Instituciones de Bien Público 5%

Consumos de inmuebles del Estado Nacional o Provincial 10%”-----

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 640/91.**



